

CONSULTA SOCIETARIA

DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS (PARTE I)

De la Inactividad

Declaratoria de inactividad

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, declarará inactiva una compañía cuando ésta no haya cumplido con la presentación de los documentos previstos en el art. 20 de la Ley de Compañías, durante dos años consecutivos, y publicará por una sola vez en la web institucional la resolución correspondiente.

Exclusión de la resolución de inactividad

Dentro del término de 30 días desde la fecha de publicación de la resolución de inactividad, la compañía que haya sido declarada inactiva deberá subsanar su incumplimiento. Verificado el cumplimiento de la obligación pendiente, la Superintendencia dejará sin efecto la resolución de inactividad si se tratare de una sola compañía, o en caso de resolución masiva, excluirá a aquella compañía que hubiera cumplido.

Declaratoria de disolución y liquidación por persistir inactividad

Si transcurrido el término dispuesto persistiere la inactividad, la Superintendencia podrá declarar de oficio la disolución y ordenar la liquidación de una o varias compañías.

De la Disolución

a. Disolución de pleno derecho

Disolución por auto de quiebra de la compañía.- Si la disolución es por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado, actuará el liquidador designado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin perjuicio de los deberes y atribuciones que deba cumplir el síndico designado por el órgano jurisdiccional competente.

Superación de la causal de disolución de pleno derecho.- Si una compañía superara la causal que motivó la disolución de pleno derecho, y a pesar de que la resolución por la que se ordenare su liquidación no estuviere inscrita en el Registro Mercantil, deberá obligatoriamente acogerse al trámite de reactivación.

b. Disolución por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

Información sobre contratos públicos.- Previo a resolver la disolución de una compañía, el Superintendente verificará a través de la web institucional del SERCOP, la existencia de contratos públicos adjudicados pendientes de ejecución con el Estado e instituciones públicas. En tal caso, se podrá emitir la resolución de disolución, debiendo informar al representante legal de la compañía, al liquidador, y al SERCOP, a fin de que se adopten acciones que precautelen los intereses del Estado.

El mismo procedimiento se cumplirá en las cancelaciones del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras.

Solicitud de exclusión para continuar en forma individual.- De oficio o a petición de parte de los representantes legales de las compañías declaradas en estado de disolución y liquidación a través de resolución masiva, el Superintendente podrá excluir de dicha resolución a la compañía solicitante, para que continúe con el proceso de liquidación en forma individual.

Superación de la causal que motivó la disolución.- Si una compañía superara la causal que motivó la declaratoria de disolución, solamente si la resolución no estuviere inscrita, el Superintendente, a petición de parte, podrá dejar sin efecto la referida declaratoria. Para ello, se solicitará al Registrador Mercantil del domicilio principal de la compañía, que informe sobre la inexistencia de inscripción de resolución de disolución, respecto de la compañía solicitante.

c. De la disolución por acuerdo de los socios o accionistas

Solicitud de disolución anticipada.- En caso de disolución por acuerdo de los socios o accionistas, a la solicitud respectiva se acompañará el acta de la junta general que haya resuelto la disolución, elevada a escritura pública. La compañía tendrá el término de noventa días desde la fecha de la escritura pública para presentar la solicitud de disolución anticipada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En caso de que se presente una petición fuera del término antes señalado, para proseguir con el trámite, el Superintendente solicitará a la compañía que presente un acta de junta general que ratifique la decisión anteriormente tomada, la misma que deberá ser elevada a escritura pública.

Oposición de terceros.- Para el ejercicio del derecho de oposición de terceros, el Superintendente dispondrá que previo a la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución de disolución, se publique un extracto de la escritura pública de disolución por tres días consecutivos en la web institucional.

Quien formule oposición deberá informarlo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de tres días desde el día siguiente al de la fecha de presentación

de la demanda, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere la jueza o juez que hubiere prevenido en el conocimiento de la causa.

El Superintendente en conocimiento de la oposición, de oficio o a petición de parte, suspenderá el proceso de disolución, hasta que se informe por parte del órgano jurisdiccional la resolución de la causa. En caso de aceptarse la oposición, se revocará la resolución que hubiera aprobado la disolución, y se ordenará el archivo de la escritura pública y demás documentos que hubieran sido presentados.

La compañía afectada no podrá solicitar la aprobación e inscripción de la disolución sino después de que hayan desaparecido los motivos que justificaron la oposición, y siempre que aquello se declare en providencia judicial.

Si la oposición fuera rechazada, continuará el proceso de liquidación.